



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 30 de septiembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2021-00272, informando que la parte actora solicitud de pronunciamiento frente al recurso de apelación presentado con anterioridad. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

Verificado el informe secretarial, se tiene que, en efecto, la parte ejecutante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 10 de septiembre de 2021, que negó librar mandamiento de pago, así mismo se verifica que el recurso de reposición fue resuelto mediante providencia del 24 de septiembre de 2021 en el sentido de no reponer la decisión atacada; no obstante, frente al recurso de apelación no se hizo pronunciamiento alguno, motivo por el cual pasa el Despacho a resolver el mismo en los siguientes términos.

El legislador a través del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispuso de manera taxativa los recursos que proceden contra las providencias judiciales, dentro de los cuales dispuso el de reposición, el de apelación, el de súplica, el de casación, el de queja, el de revisión y el de anulación.

Respecto a la procedencia del recurso de apelación el artículo 65 del cuerpo normativo antes mencionado, definió el trámite que debe surtir y las providencias que son susceptibles del mismo. Sobre este aspecto indicó:

*ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia**...*

Frente al particular, es oportuno precisar que al tratarse de un proceso ejecutivo de única instancia no es procedente hacer uso del recurso de apelación contra una providencia judicial, pues es claro que la intención del legislador fue otorgar esa garantía a los procesos que se tramiten, en **primera instancia** más no en los de única, como es el presente caso.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de apelación presentado por la apoderada de la demandada, conforme los motivos expuestos en la presente providencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado n. 074 del 8 de octubre de 2021. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973b37ce0f8f0a6d281859b2ab743ef6b16fd0f39e46d884334594b3f7fb0cb0

Documento generado en 07/10/2021 03:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>